

DECRETO SUPREMO Nº 010-2005-MTC

CONCORDANCIAS: R. Nº 008-2006-APN-DIR
R. Nº 029-2007-APN-DIR (Aprueban publicación de los formatos OPS 10 y OPS 11 para que los operadores portuarios presenten la Declaración Jurada sobre sus actividades realizadas durante el año 2007)
R. Nº 029-2008-APN-DIR (Establecen plazos de presentación de la documentación establecida para la prórroga de licencias de las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres así como de Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba para ejercer sus actividades a partir de enero de 2009)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, regula las actividades y servicios en los terminales, infraestructuras e instalaciones ubicados en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, tanto los de iniciativa, gestión y prestación pública, como privados, y todo lo que atañe y conforma el Sistema Portuario Nacional, siendo su finalidad promover el desarrollo y la competitividad de los puertos, así como facilitar el transporte multimodal, la modernización de las infraestructuras portuarias y el desarrollo de las cadenas logísticas en las que participan los puertos;

Que, asimismo, la mencionada Ley establece que la Autoridad Portuaria Nacional es un Organismo Público Descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Novena Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, modificada por el Decreto Supremo Nº 033-2004-MTC, establece que los procedimientos y atribuciones que por la Ley y dicho Reglamento son de competencia de la Autoridad Portuaria Nacional, continuarán siendo ejercidos por los organismos que actualmente sean competentes hasta el 31 de marzo de 2005;

Que, por otro lado, la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final del citado Reglamento, modificada por el Decreto Supremo Nº 033-2004-MTC, dispone que el ingreso y salida, así como la recepción, permanencia y tratamiento de las embarcaciones recreativas y naves pesqueras de bandera peruana en puertos, continuará a cargo de la Autoridad Marítima hasta el 31 de marzo de 2005. El Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional podrá a partir de dicha fecha acordar que este control se transfiera a la Autoridad Portuaria Nacional o las Autoridades Portuarias Regionales;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Portuaria Nacional se encuentra en proceso de aprobación, lo cual imposibilita que esta entidad asuma las competencias y funciones de los demás organismos vinculados, dentro del plazo previsto en la Novena y Décimo Primera Disposiciones Transitorias y Finales del Reglamento antes citado;

Que, en tal sentido, resulta necesario ampliar el plazo para la transferencia de competencias establecido en la Novena y Décimo Primera Disposiciones Transitorias y Finales del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, debiendo para ello, efectuarse las modificaciones correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 560, la Ley Nº 27943 y el Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC y sus modificatorias;

DECRETA:

13/04/2015 04:45:32 p.m.
Actualizado al: 26/02/2015

Página 1

Artículo 1.- Modificar la Novena y Décimo Primera Disposiciones Transitorias y Finales del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 033-2004-MTC, en los términos siguientes:

"Novena Disposición Transitoria y Final.- Los procedimientos y atribuciones que por la ley y este reglamento son de competencia de la Autoridad Portuaria Nacional, continuarán siendo ejercidos por los organismos que actualmente sean competentes hasta el 30 de junio del 2005.

La Autoridad Portuaria Nacional podrá suscribir convenios de gestión con los organismos competentes para el mejor cumplimiento de sus funciones."

"Décimo Primera Disposición Transitoria y Final.- El ingreso y salida, así como la recepción, permanencia y tratamiento de las embarcaciones recreativas y naves pesqueras de bandera peruana en puertos, continuará a cargo de la Autoridad Marítima hasta el 30 de junio del 2005. El Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional podrá a partir de dicha fecha acordar que este control se transfiera a la Autoridad Portuaria Nacional o las Autoridades Portuarias Regionales."

CONCORDANCIA: R. N° 001-2008-APN-DIR (Precisan información que deben remitir a la Autoridad Portuaria Nacional quienes cuenten con concesión o autorización de uso de áreas acuáticas y franjas costeras que se encuentren bajo el ámbito de la Ley del Sistema Portuario Nacional)

Artículo 2.- La Autoridad Portuaria Nacional podrá asumir las competencias a que se refieren la Novena y Décimo Primera Disposiciones Transitorias y Finales del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 033-2004-MTC, antes del plazo establecido en el artículo 1 del presente Decreto, para cuyo efecto deberá comunicar el Acuerdo de Directorio donde se adopte dicha decisión, a los organismos competentes, con una anticipación de 15 (quince) días hábiles a la fecha de inicio de la transferencia.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de marzo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones